

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 124-2025/PD-USS

Pimentel, 08 de agosto de 2025.

VISTO: El proveído del Rector al pedido del Vicerrector Académico, y el acuerdo de sesión de Consejo Universitario de fecha 08 de agosto y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que, “Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”.

Que, acorde con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en tal sentido, la actividad académica de la Universidad Señor de Sipán se rige por la autonomía prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y normas que regulan los procedimientos administrativos, para alcanzar los fines establecidos en su Estatuto.

Que, el Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. en su artículo 28 señala que el Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

Inciso 1: “Dirigir y controlar la administración de la sociedad, sus recursos económicos y personal”.

*Inciso 5: “**Aprobar los reglamentos, Manual de Organización y Funciones y cualquier otra normatividad de la Universidad.**”*

Que, visto el proveído del Rector al oficio mediante el cual el Vicerrector Académico remite **LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 04**, que a partir de la fecha se denominará **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 05**, para su aprobación conforme al anexo que corre adjunto al oficio de referencia.

Que, mediante sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de julio de 2025, el Consejo Universitario revisó la propuesta remitida por el Vicerrector Académico de la Universidad Señor de Sipán, y acordó: **CON EL VISTO BUENO** remitir al Directorio **LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 04**, que a partir de la fecha se denominará **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 05**.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 124-2025/PD-USS

Que, este colegiado habiendo revisado la propuesta realizada y, haciendo uso de su atribución prescrita en el inciso 5 del artículo 28° del Estatuto de la USS, **acordó: APROBAR LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 04**, que a partir de la fecha se denominará **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 05**, conforme al detalle que se realizará en la parte resolutive de la presente resolución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los Reglamentos vigentes, autorizando y suscribiendo la presente Resolución el presidente de Directorio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 04, que a partir de la fecha se denominará REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE VERSIÓN 05, conforme al adjunto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a las autoridades académicas y administrativas, cumplan estrictamente con lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 **Mg. Richard Frank Acuña Núñez**
Presidente del Directorio
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN SAC.

RFAN/eapr

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTES

VERSIÓN 05

*Aprobado con Resolución de Directorio N° 124-2025/PD-USS
Del 08/08/ 2025*

Pimentel – Perú

2025

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	2 de 21

ÍNDICE

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....	3
TITULO II: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y CAMBIOS DE MODALIDAD	4
TÍTULO III: DE LAS CONVALIDACIONES	4
TÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA	5
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	5
TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	6
TÍTULO VII: DEL CUADRO DE MÉRITOS	7
TITULO VIII: DE LA RECTIFICACIÓN DE NOTAS Y DECLARATORIA DE INHABILITACIÓN	7
TÍTULO IX: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES	8
TÍTULO X: DE LOS PAGOS	9
TÍTULO XI: DE LAS BECAS Y CATEGORÍAS	10
TITULO XII LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	11
TÍTULO XIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS	13
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	15
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	17
CAPÍTULO IV INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.....	17
CAPÍTULO V PRIMERA INSTANCIA SUB CAPÍTULO I FASE DE LA INSTRUCCIÓN	18
CAPÍTULO VI SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA.....	19
CAPÍTULO VII MEDIDAS NO SANCIONATORIAS	20
TITULO XIV DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	21

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	3 de 21

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: FINALIDAD

El Reglamento del Estudiante tiene como propósito reafirmar la formación integral del estudiante, contribuir a su formación como persona, profesional y miembro valioso de la sociedad; y a la vez, reafirmar la responsabilidad de mantener el orden, la seguridad y el desenvolvimiento normal de su vida universitaria.

ARTÍCULO 2º: OBJETO

El objetivo del presente reglamento es presentar los aspectos generales de la normatividad estudiantil para facilitar el desenvolvimiento de los estudiantes durante su permanencia en la Universidad

ARTÍCULO 3º: BASE LEGAL

Se constituye como base legal del presente reglamento lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N°30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias.
- c) Estatuto de la Universidad Señor de Sipán
- d) Reglamento de Convalidaciones
- e) Reglamento de Matrícula
- f) Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado.
- g) Reglamento de Rectificación de Nota y Declaratoria de Inhabilitación.
- h) Reglamento de Prácticas Pre Profesionales
- i) Reglamento de Apoyo Estudiantil.

ARTÍCULO 4º: ALCANCE

El presente reglamento se aplica a los estudiantes de la Universidad Señor de Sipán, en adelante, la Universidad, de los niveles de estudio de pregrado y posgrado en las modalidades establecidas por la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 5º:

Son considerados estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, aprobaron el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	4 de 21

ARTÍCULO 6°:

Son considerados estudiantes de los programas de posgrado quienes cumplen con los requisitos prescritos en la Ley Universitaria y además aprobaron el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 7°:

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, salvo disposición distinta emitida por la autoridad competente; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

TITULO II:

DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y CAMBIOS DE MODALIDAD

ARTÍCULO 8°:

Los estudiantes de pregrado de la Universidad pueden realizar el traslado interno de un Programa de estudios a otro ingresando su solicitud por trámite en línea y cancelando la tasa administrativa correspondiente en el plazo máximo de 48 horas, indicando el programa de estudios de origen y el programa de estudios al que aspira. La referida solicitud se notificará al Vicerrectorado Académico con fines de aprobación. No resulta procedente los traslados internos a la escuela profesional de Medicina humana y de Enfermería.

ARTÍCULO 9°:

Aprobado el traslado interno, el Vicerrectorado Académico emitirá la resolución correspondiente, notificando la misma a la Facultad de origen y destino, Dirección de registros académicos y la Jefatura de finanzas, así como al interesado.

ARTÍCULO 10°:

Un estudiante, puede realizar cambio de modalidad de estudios, ingresando solicitud por trámite en línea dirigida al Decano o Director de la Escuela de Posgrados. El Vicerrectorado Académico, con opinión del Decano o director de la Escuela de Posgrado, emitirá la resolución correspondiente al cambio de modalidad.

TÍTULO III: DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 11°:

Se denomina convalidación al proceso por el cual se exonera al estudiante del registro y desarrollo de determinadas asignaturas por haber sido aprobadas en otra Universidad del ámbito nacional o internacional u otras instituciones de educación superior reconocidas por MINEDU y SUNEDU. Este trámite es voluntario y se atiende previo pago del derecho de matrícula y presentación de solicitud.

ARTÍCULO 12°:

Las modalidades que darán lugar al procedimiento de convalidación son Traslado Externo, Graduado o Titulado. El Traslado interno sin constituir modalidad de ingreso dará origen a convalidaciones.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	5 de 21

ARTÍCULO 13°:

Los aspectos específicos de las convalidaciones son regulados mediante el Reglamento de Convalidaciones.

TÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 14°:

El proceso de matrícula se realiza por cada semestre académico, dos veces al año, y está sujeta al sistema de créditos de acuerdo con la secuencia de asignaturas del plan de estudios de cada programa de estudios de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 15°:

El proceso de matrícula comprende el pago de los derechos correspondientes y el registro en el sistema informático de la Universidad, siendo de carácter obligatorio. Este proceso genera que el estudiante se incluya en las actas de notas. Los estudiantes que no registren su matrícula en el sistema informático de la Universidad, no adquieren el derecho de ser evaluados por los docentes.

ARTÍCULO 16°:

Los aspectos específicos del proceso de matrícula son regulados mediante el Reglamento de Matrícula.

ARTÍCULO 17°:

El proceso de matrícula de los estudiantes participantes del programa académico de movilidad estudiantil se sujeta a lo establecido en el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Docente y Administrativo.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 18°:

El régimen de estudios en la Universidad Señor de Sipán es semestral, por créditos y con currículo flexible.

Los programas de pregrado cuentan con una duración de dieciséis (16) semanas como mínimo por cada semestre académico, incluyendo el proceso de evaluación. Cada crédito equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas de prácticas académicas.

En el caso de los estudios de doctorado una duración de seis semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos. Los estudios de doctorado demandan el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo uno de ellos ser sustituido por una lengua nativa.

Los programas de maestría tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Los estudios de maestría demandan el dominio de un idioma extranjero.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	6 de 21

ARTÍCULO 19°:

Para ser considerado egresado tanto de los programas de estudios de pregrado como de los de posgrado, el estudiante deberá haber cumplido con aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 20°:

El régimen de estudios de los programas de pregrado conduce a la obtención del Grado Académico y al Título Profesional correspondiente, mientras que el régimen de estudios de los programas de posgrado conduce a la obtención del Grado Académico de Maestro o Doctor, según corresponda. La obtención de los Grados Académicos y Títulos profesionales se rige por lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 21°:

La Evaluación del Aprendizaje tiene las características siguientes:

- Es parte inherente del proceso de enseñanza-aprendizaje al que debe articularse dinámica y estructuralmente, a través de, un conjunto de acciones para constatar el logro de las competencias curriculares.
- Se aplica en forma integral, sistemática, y flexible, de acuerdo con la naturaleza y competencias del conjunto de experiencias curriculares.
- Es permanente en su acción de diagnóstico y comprobación de los aprendizajes de los estudiantes para realizar los ajustes y correcciones oportunas del sistema, como un medio de perfeccionamiento de la actividad educativa.
- Es objetiva y responsable porque sus resultados reflejan con certeza la realidad académica del estudiante.
- Es un elemento de orientación, estímulo e incentivo del esfuerzo educativo, para el logro de las competencias propuestas.

ARTÍCULO 22°:

Son objetivos del sistema de evaluación del aprendizaje:

- Garantizar la calidad del aprendizaje, la eficiencia y eficacia de las acciones educativas para el logro de las competencias de los cursos y del perfil de egreso.
- Constituir un medio para la toma de decisiones con respecto a la promoción de los estudiantes, así como implementar acciones de reajuste curricular e innovación de los métodos y técnicas educativas.
- Establecer estrategias de mejora del sistema de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la universidad.

ARTÍCULO 23°:

Los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje deberán figurar en los sílabos de cada experiencia curricular.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	7 de 21

ARTÍCULO 24°:

Los aspectos específicos del proceso de evaluación del aprendizaje son regulados mediante el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado.

TÍTULO VII: DEL CUADRO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 25°:

La Dirección de registros académicos elaborará el Cuadro de Méritos al finalizar cada semestre académico, con la finalidad de determinar el orden de mérito de los estudiantes, según programa de estudios y modalidad de estudios.

ARTÍCULO 26°:

El orden de mérito general se determinará en razón del Promedio ponderado acumulado (P.P.A). El Promedio ponderado acumulado (P.P.A), es el resultado de la división de la suma del producto de las notas de todas las asignaturas aprobadas (se incluyen las asignaturas convalidadas) y desaprobadas por el número de créditos de cada asignatura entre el total de créditos llevados. Se considera la última nota obtenida por el estudiante. El inhabilitado es considerado como nota cero.

ARTÍCULO 27°:

El Cuadro de Méritos contiene el promedio ponderado que permite otorgar al estudiante la constancia de su ubicación de tercio superior o en la ubicación que le corresponda conforme al percentil académico alcanzado según corresponda, el cual será emitido por el Decano de cada Facultad previo informe de la Dirección de registros académicos.

ARTÍCULO 28°:

Para la ubicación del estudiante en el ciclo que le corresponda, en forma general se considerará el creditaje (la suma total de créditos) de todas las asignaturas que haya aprobado y convalidado según cuadro de política crediticia del plan de estudios correspondiente.

TÍTULO VIII:

DE LA RECTIFICACIÓN DE NOTAS Y DECLARATORIA DE INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 29°:

La rectificación de nota es un procedimiento académico en mérito del cual el estudiante solicita la revisión de la calificación consignada en las actas finales los cursos, después de concluido el semestre académico y el proceso de validación y emisión de actas de notas.

ARTÍCULO 30°:

Los requisitos para solicitar la rectificación de nota son los siguientes:

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	8 de 21

- a) Solicitud dirigida al Decano o al Director de la Escuela de Posgrado especificando las razones de su petición, adjuntando la documentación sustentatoria.
- b) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el tarifario de la USS.
- c) Ficha de matrícula.

ARTÍCULO 31°:

Son causas para determinar la procedencia de las solicitudes de rectificación de nota las siguientes:

- a) Enfermedad debidamente acreditada.
- b) Error material del docente.
- c) Error del sistema.

ARTÍCULO 32°:

La declaratoria de inhabilitación es un procedimiento administrativo en mérito del cual el estudiante solicita la revisión del reporte de asistencias y evaluaciones al concluir el semestre académico y el proceso de validación y emisión de actas de notas.

ARTÍCULO 33°:

Los requisitos para la declaratoria de inhabilitación son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano o al Director de la Escuela de Posgrado especificando las razones de su petición.
- b) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el tarifario de la USS.
- c) Ficha de matrícula.

ARTÍCULO 34°:

Son causas para determinar la procedencia de la solicitud de declaratoria de inhabilitación las siguientes:

- a) Error material del docente.
- b) Error del sistema.

ARTÍCULO 35°:

Los aspectos específicos del proceso de rectificación de nota y declaratoria de inhabilitación son regulados mediante el Reglamento de Rectificación de Nota y Declaratoria de Inhabilitación.

TÍTULO IX: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

ARTÍCULO 36°:

La práctica pre profesional es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo. (Artículo 12 – Ley 28518)

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE		Código	PP1-RE.01
			Versión	05
			Fecha:	08/08/2025
			Hoja	9 de 21

ARTÍCULO 37°: NIVELES

En la Universidad Señor de Sipán, las prácticas pre profesionales (PPP) se desarrollan en diferentes niveles, según el plan curricular de cada programa de estudios.

ARTÍCULO 38°:

Las prácticas pre profesionales buscan que el estudiante logre las competencias definidas en el plan curricular de cada programa de estudios, de acuerdo al perfil de egreso.

ARTÍCULO 39°: CRÉDITOS Y HORAS

Las horas y los créditos de las PPP se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el plan curricular de cada programa de estudios.

ARTÍCULO 40°:

Los aspectos específicos referentes a las prácticas pre profesionales son regulados mediante el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.

TÍTULO X: DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 41°:

Las pensiones de enseñanza para los estudios de pregrado y posgrado es el monto que cubre los costos y gastos para la prestación de los servicios educativos que brinda la Universidad Señor de Sipán SAC, en adelante la Universidad, y se establecerán por cada semestre académico.

ARTÍCULO 42°:

La pensión se programa en una, cuatro o cinco cuotas para presencial, semipresencial y a distancia (pregrado y posgrado), a solicitud del estudiante. Las cuotas son elegidas por los estudiantes al momento de registrar su matrícula.

ARTÍCULO 43°:

El estudiante y/o representante económico aceptan y se comprometen a pagar puntualmente en forma solidaria, por los servicios educativos superiores prestados por la Universidad Señor de Sipán, dentro del plazo establecido según cronograma de pagos, reconociendo que la Universidad se financia fundamentalmente con las pensiones, las que a su vez solventan el pago de remuneraciones del personal docente, administrativo, adquisición de bienes, contratación de servicios diversos necesarios para el funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 44°:

Los aspectos específicos relacionados a los pagos son regulados mediante el Reglamento de Pagos.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	10 de 21

TÍTULO XI: DE LAS BECAS Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 45°: DEFINICIONES

Se precisa las definiciones siguientes:

- a. Beca Total. - Subvención total. Aplica solo a exoneración de pago de pensiones más no de matrícula, ni derecho de beca por semestre académico, precisando que la matrícula es un derecho de registro mas no es un derecho de enseñanza.
- b. Beca Parcial. -Subvención parcial del costo de las pensiones universitarias de los estudiantes.
- c. Programa de Apoyo Estudiantil. - Dirigido a estudiantes USS de pregrado y posgrado.
- d. Universidad. - Se refiere a la Universidad Señor de Sipán.
- e. Ciclo académico regular: Periodo en el que se desarrollan las actividades académicas, en el cual el estudiante registra por lo menos 12 créditos de acuerdo a su avance curricular.
- f. Línea de pobreza: Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, es el valor monetario con el cual se contrasta el gasto per cápita mensual de un hogar para determinar si está en condiciones de pobreza o no.
- g. Alto Rendimiento académico: Para la universidad se entiende por alto rendimiento académico aquellos estudiantes que se encuentran dentro del tercio superior en el semestre académico.
- h. Convenio Interinstitucional: Acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siendo su finalidad aprovechar mutuamente sus recursos y fortalezas.
- i. Categoría de pensiones: Clasificación de los diferentes niveles de pagos en las pensiones educativas.

ARTÍCULO 46°: DE LAS BECAS

Las becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza que se otorgan al amparo de un programa de reinversión, únicamente pueden ser otorgadas a estudiantes con bajos recursos económicos, y que tengan alto rendimiento académico o deportivo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para quienes ingresen al primer ciclo académico de estudios de pregrado:
 - Tener como mínimo 15.00 de promedio general en los últimos tres años (3) de estudios del nivel secundario o haber sido uno de los tres (3) primeros puestos del orden de mérito de su institución educativa en el último año de educación secundaria o pertenecer, al menos al Programa de Apoyo al Deportista – PAD del Instituto Peruano del Deporte; y
 - Haber terminado la educación secundaria dentro de los tres (3) años anteriores al inicio de clases en la universidad; y
 - Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.
- b) Para quienes sean estudiantes de pregrado:
 - Haber obtenido promedio aprobatorio en el periodo lectivo anterior; y
 - Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico en el periodo lectivo anterior o pertenecer, al menos, al PAD del Instituto Peruano del Deporte; y

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	11 de 21

- Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.
- c) Para quienes ingresen o sean estudiantes de posgrado:
- Contar con grado de bachiller; y
 - Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico de una universidad pública o privada durante sus estudios de pregrado o pertenecer al menos, al PAD del Instituto Peruano del Deporte; y
 - Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos (2) veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

Para todos los casos los estudiantes deben presentar la condición de invicto sin cursos desaprobados o inhabilitados incluyendo las actividades extra curriculares de Actividades Integradoras y Tutoría, en el ciclo lectivo anterior.

ARTÍCULO 47°: DE LAS CATEGORÍAS

La universidad brindará beneficios económicos a la comunidad universitaria según categorías; sobre la base de rendimiento académico deportivo o situación económica.

Las categorías solo cubren los derechos de pago de pensiones de enseñanza.

ARTÍCULO 48°:

Los aspectos específicos relacionados a las becas y categorías son regulados mediante el Reglamento de Apoyo Estudiantil.

TITULO XII LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 49°: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes de pregrado y posgrado:

- a) Cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto y demás reglamentos y dispositivos vigentes;
- b) Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan y cumplir con cualquier otro deber académico.
- c) Abonar puntualmente los servicios de enseñanza;
- d) Matricularse en las fechas programadas con deuda cero;
- e) Asistir a clases con puntualidad y cumplir con los requerimientos académicos del docente.
- f) Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
- g) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- h) Usar las instalaciones de la USS exclusivamente para fines universitarios.



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

Código	PP1-RE.01
Versión	05
Fecha:	08/08/2025
Hoja	12 de 21

- i) Hacer uso adecuado de los bienes muebles, inmuebles y los bienes culturales de la institución.
- j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la USS y rechazar la violencia.
- k) Participar con responsabilidad en el gobierno de la Universidad, en el caso fueran elegidos como representantes estudiantiles;
- l) Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la USS.
- m) Tomar parte de las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país, que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- n) Participar obligatoriamente de los siguientes tres eventos institucionales:
 - 1. Cumbre Iberoamericana de Educación Superior.
 - 2. Congreso organizado por su Facultad.
 - 3. Congreso Internacional de Ciencia, Tecnología e Innovación USS.
- o) Portar permanentemente y exhibir su carné universitario al ingresar a los locales de la institución y en las oportunidades que le sea solicitado.
- p) Solicitar autorización a la instancia correspondiente para utilizar el nombre, logotipo e infraestructura de la USS en actividades estrictamente académicas.
- q) No incurrir en delitos, faltas o actos de violencia dentro del claustro, en agravio de la Universitaria y de los integrantes de la comunidad universitaria, según sea el caso.
- r) Acceder, revisar y descargar el material educativo (contenidos, recursos, grabaciones) registrados en el Aula Virtual, los mismos que estarán disponibles solo hasta el cierre de la asignatura o del semestre académico en curso.
- s) El estudiante deberá respetar los plazos de entrega de trabajos, tareas y evaluaciones.
- t) El Estudiante deberá revisar de forma permanente el registro de asistencias a clases y de presentar alguna inconsistencia comunicará a su Docente para la revisión y gestión que corresponda.
- u) El Estudiante deberá hacer uso de la cuenta de correo institucional para sus comunicaciones con las diferentes áreas de la USS.
- v) Hacer buen uso de las credenciales de acceso a las plataformas que le brinda la USS.
- w) Los demás que establezca la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos internos correspondientes.

ARTÍCULO 50º: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes de pregrado y posgrado:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad;
- b) Participar como representante estudiantil en el Gobierno de la Universidad;
- c) Asociarse libremente en círculos de estudios académicos, culturales y de investigación;
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad;
- e) Recibir un trato respetuoso de los integrantes de la comunidad Universitaria;
- f) Formular sus reclamos ante la Defensoría Universitaria;
- g) Recibir distinciones, estímulos y becas por alto rendimiento académico;
- h) Expresar sus ideas de manera libre y responsable, y no ser sancionado por ellas;
- i) Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos internos de la institución.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	13 de 21

TÍTULO XIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 51°: DEFINICIÓN

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que, estando tipificada como tal por el presente Reglamento, haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la USS, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier persona que se encuentre en el local de la USS, o a los bienes de estos.

ARTÍCULO 52°: CLASES DE FALTAS

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

ARTÍCULO 53°: FALTAS LEVES

Son faltas leves las siguientes:

- a) Copiar o facilitar que otro se copie en los procesos de evaluación en los exámenes de las diferentes modalidades de estudio en la USS.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre y logotipo de la universidad sin la autorización correspondiente, o en forma distinta a la autorizada.
- c) Fumar tabaco en las instalaciones de la USS que de acuerdo a la Ley No 28705 modificada por Ley No 29517, sean prohibidos para fumar.
- d) Dirigir contra algún miembro de la comunidad universitaria, palabras, expresiones o gestos ofensivos, siempre que tal comportamiento no configure delito contra el honor.
- e) Acceder o usar indebidamente información académica o administrativa de la USS.
- f) Cualquier otra que infrinja los deberes establecidos en el presente Reglamento y que no se encuentre tipificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 54°: FALTAS GRAVES

Son faltas graves las siguientes:

- a) Utilizar el nombre de la USS indebidamente y sin autorización expresa.
- b) Otorgar u ofrecer dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c) Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
- d) Ingresar, distribuir o consumir alcohol o estupefacientes al interior de la USS o concurrir a esta o a cualquier evento en representación de la USS bajo efectos de las mismas. La verificación de tales hechos correrá a cargo del Ministerio Público o de la PNP. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en el estado imputado.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	14 de 21

- e) Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus formas: gesticular, solicitar explícita o implícitamente favores sexuales, ofrecer ventajas a cambio de concesiones sexuales, etc.
- f) Cometer plagio total o parcial en la elaboración de los trabajos académicos.
- g) Extraviar o deteriorar los bienes muebles de propiedad de la USS que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos.
- h) Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.
- i) Otros que se desprendan de las normas generales y normas internas de la USS.

ARTÍCULO 55°: FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) Efectuar actos discriminatorios contra algún integrante de la comunidad universitaria, cualquiera sea la razón.
- c) La sustracción y/o apropiación en grado de tentativa, hecho consumado o hecho frustrado, de los bienes de propiedad o posesión de la USS, de las personas integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier otra que se encuentre en el interior de la USS, sin importar su valor.
- d) Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en los exámenes de las diferentes modalidades de enseñanza en la USS.
- e) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de los exámenes académicos.
- f) Limitar, restringir u obstaculizar la enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la USS.
- g) Mantener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor en el interior de la USS.
- h) Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que alteren el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en la USS, causen daños personales o pongan en riesgo a los miembros de su comunidad universitaria o a los bienes de la USS.
- i) Copiarse, empleando dispositivos tecnológicos (cámaras en lentes, audífonos, doble celular, lapiceros con cámara, smartwatches, entre otros.)
- j) Copiarse, haciendo uso de cualquier método (notas escondidas en ropa, datos escritos en el cuerpo o ropa, copiar respuestas del compañero cercano, compartir respuestas por señas o códigos, entre otros)
- k) Obtener de manera ilegal o anticipada el examen
- l) Realizar pagos para la obtención del examen o aprobación de los mismos.
- m) Realizar cambio de manera directa o indirecta (por intermedio de terceros) las notas en los sistemas de registro de los mismos.
- n) Recurrir a terceros a fin de obtener algún tipo de beneficio en su proceso de formación
- o) Acudir a centros nocturnos, discotecas u otros de dudosa reputación usando el uniforme institucional u otro que identifique a la USS
- p) Promocionar centros nocturnos, discotecas u otros de dudosa reputación usando el uniforme institucional u otro que identifique a la USS
- q) Otras que se desprendan de las normas generales y normas internas de la USS.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	15 de 21

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56°: GRADOS DE PARTICIPACIÓN

El estudiante de la USS que participe en calidad de autor, instigador, cómplice o encubridor de actos que el presente Reglamento tipifique como Faltas disciplinarias, será sancionado previa tramitación del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 57°: CLASES DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la clase de falta cometida son:

- a) Amonestación escrita: Faltas Leves
- b) Suspensión temporal: Faltas Graves
- c) Expulsión : Faltas Muy Graves

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el Expediente del estudiante.

ARTÍCULO 58°: AMONESTACIÓN ESCRITA

La amonestación es la comunicación escrita que se le dirige al estudiante.

ARTÍCULO 59°: SUSPENSIÓN TEMPORAL

La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la USS, por un período no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidarán ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el período de ejecución de la sanción.

ARTÍCULO 60°: EXPULSIÓN

Consiste en la separación definitiva del estudiante de la USS y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la USS.

ARTÍCULO 61°: CONCURRENCIA DE FALTAS Y PENALIDAD

Cuando una misma conducta implique la comisión de dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

ARTÍCULO 62°: CRITERIOS ATENUANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

En la determinación de la sanción, se deberá de tener en cuenta los siguientes criterios atenuantes:

- a) Las circunstancias familiares y personales del estudiante que hayan impedido o dificultado la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma o comprender el daño que ocasiona.
- b) El buen rendimiento académico.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración.
- d) La subsanación del daño antes de que se emita la sanción.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	16 de 21

ARTÍCULO 63°: CRITERIOS AGRAVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Se considerará como circunstancias agravantes para la determinación de la sanción, las siguientes:

- a) La negativa a reconocer y aceptar la falta.
- b) Los actos de obstrucción que el estudiante realice para dificultar las investigaciones.
- c) La participación en grupo o la condición de líder del mismo.
- d) La comisión de dos o más faltas de la misma clase y la reincidencia.
- e) La condición de dirigente estudiantil.

ARTÍCULO 64°: INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN

En el caso que una medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazar ésta por las siguientes medidas:

- a) Impedirle realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- b) Impedirle de obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- c) Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 65°: SANCIONES ADICIONALES

- a) Cuando la falta cometida se relacione con la pérdida, destrucción, sustracción o deterioro de un bien de la USS, de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros, el estudiante sancionado deberá de reponer el bien perjudicado o restituir el valor del mismo.
- b) Durante el ciclo en que se cometió la falta – tratándose de una leve – y por el tiempo que duren los estudios – tratándose de faltas graves y muy graves – los alumnos sancionados no podrán: acceder a becas de la USS, recibir distinciones o premios, ser parte de los programas de intercambio estudiantil, ser representante estudiantil, etc.

ARTÍCULO 66°: DENUNCIA PENAL

Cuando las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes de la USS configuren delitos, éstos deberán ser denunciados ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67°: REINCIDENCIA

En caso de reincidencia respecto de una misma falta, la infracción leve se considerará y sancionará como infracción grave y la grave como muy grave.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	17 de 21

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 68°: DENUNCIA E INICIO

Cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias por parte de un estudiante de la USS, podrá denunciar el hecho por escrito. La denuncia será presentada al Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado donde pertenece el estudiante, autoridad que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes emitirá la resolución de apertura del proceso, debiendo notificar ésta al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones.

El escrito de denuncia se presentará acompañando la siguiente información y documentación:

- a) Nombre completo del denunciante o de su apoderado, con indicación de su DNI, domicilio real y procesal.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos (acciones y omisiones) objeto de denuncia, indicando a la persona de su (s) autor (es), partícipe (s) y afectado (s).
- c) Firma y huella digital del denunciante o de su apoderado.
- d) Copia del DNI del denunciante o de su representante.
- e) Poder con firma legalizada, de ser el caso.
- f) Documentos que sustenten la denuncia.

ARTÍCULO 69°: RESOLUCIÓN

La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por la Facultad o la Escuela de Posgrado tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificar al estudiante denunciado junto con la Carta de Imputación de Falta, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento del caso.

La Carta de Imputación de Falta deberá contener la siguiente información:

- a) Una descripción de los hechos imputables como falta.
- b) La (s) norma (s) legal (es) que tipifican tales hechos como falta.
- c) La (s) sanción (es) que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia.
- d) El plazo que se otorga al denunciado para que presente sus descargos escritos.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 70°: INSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento Disciplinario comprende dos instancias. La primera dividida en dos fases: La Fase Instructiva a cargo del Órgano Instructor y la Fase Sancionadora a cargo del Órgano Sancionador.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado. Sus decisiones ponen término al procedimiento.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	18 de 21

ARTÍCULO 71°: ÓRGANO INSTRUCTOR

El Tribunal de Honor es un órgano asesor encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, no tiene facultades para imponer sanciones, en cambio propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo de Facultad o Consejo Universitario.

Está conformado como mínimo por tres (3) docentes ordinarios, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el consejo universitario a propuesta del rector.

ARTÍCULO 72°: ÓRGANO SANCIONADOR

Las sanciones prescritas en el presente Reglamento serán impuestas por el Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado al que pertenece el estudiante infractor, según corresponda. El Consejo Universitario de la USS, ejerce y resuelve en segunda y última instancia.

CAPÍTULO V PRIMERA INSTANCIA SUB CAPÍTULO I FASE DE LA INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 73°:

El Tribunal de Honor para estudiantes goza de las atribuciones necesarias para la investigación, notificación, citación, audiencia, deliberación, calificación, presentación de descargos, valoración de pruebas, de conclusión, recomendación y otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 74°: PLAZOS APLICABLES

- a) Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado con la Carta de Imputación de cargos, para que el estudiante presente sus descargos por escrito. Durante dicho plazo podrá también aportar pruebas mediante la presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas; Asimismo el Estudiante puede solicitar presentar informe oral, en este caso el Tribunal de Honor fijará día y hora para la audiencia respectiva.
- b) Quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, para que el Tribunal de Honor, con los descargos o sin ellos, realice de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Dada las circunstancias del caso, este plazo puede ampliarse por plazo razonable
- c) Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de la instrucción, para que el Tribunal de Honor emita su Dictamen del caso, el cual deberá contener:
 - Una exposición ordenada, clara y precisa de los actos u omisiones que dan lugar al caso.
 - Las pruebas de cargo y de descargo actuadas.
 - La determinación de la presunta falta, con indicación de la norma que la tipifica.
 - De ser el caso, la fundamentación fáctica y jurídica que sustenta la opinión de archivamiento del caso por inexistencia de la infracción o de responsabilidad del estudiante procesado.

Este plazo puede ser prorrogable por plazo razonable
- d) Cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión del Dictamen, para que el Tribunal de Honor remita éste a la autoridad pertinente para la tramitación de la fase sancionadora del proceso o notifique su decisión de archivamiento a los interesados.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	19 de 21

ARTÍCULO 75°: DURACIÓN DE LA ETAPA

El plazo mínimo de la fase instructiva es de cuarenta (40) días hábiles prorrogables por plazo razonable.

SUB CAPÍTULO II FASE SANCIONADORA

ARTÍCULO 76°: TRÁMITE

Dentro del plazo razonable de recibido el Dictamen, el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado emitirá la resolución que impone la sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada.

La resolución deberá ser notificada tanto al estudiante, como al Superior Jerárquico o a quien denunció la infracción, de ser el caso, dentro del plazo razonable.

ARTÍCULO 77°: RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La resolución a que hace referencia el artículo precedente, deberá de contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de su expedición
- b) Nombre de la autoridad u órgano del cual emana
- c) Relación de los hechos probados relevantes para el caso
- d) Argumentos que justifican la decisión
- e) Base normativa que la sustenta
- f) Decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y
- g) Firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

CAPÍTULO VI SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA

ARTÍCULO 78°: RECURSOS IMPUGNATIVOS

Son dos:

- a) Reconsideración
- b) Apelación.

Cualquiera sea éste, su presentación deberá de cumplir con los requisitos legales previstos en la norma, caso contrario, se otorgará al estudiante sancionado un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en que se le notifica la observación, para que subsane ésta.

ARTÍCULO 79°: PLAZOS DE INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN

El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 80°: ÓRGANOS RECEPTORES Y RESOLUTORES DE LOS RECURSOS

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado y será resuelto por dicha autoridad. Su falta de interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	20 de 21

La apelación se dirige al Rectorado, quien dentro del plazo del plazo razonable deberá de elevarla ante el Consejo Universitario, para que en el plazo razonable emita resolución Definitiva.

ARTÍCULO 81°: ENTREGA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación o comunicación que deba ser efectuada al estudiante, le será entregada personalmente, bajo cargo, o dirigida con cargo al último domicilio indicado por éste a la Universidad, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido la emisión del acto administrativo, prorrogable por el mismo plazo.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

Las notificaciones pueden realizarse bajo cualquier medio, garantizando su finalidad.

ARTÍCULO 82°: AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

La resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VII MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 83°: DE LAS EVALUACIONES

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia u otro análogo no es expresión del conocimiento del alumno o de la alumna, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.

TITULO XIV DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 84°:

Los estudiantes universitarios pueden participar como representantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad, para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular de la Universidad
- Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico y no tener cursos inhabilitados ni desaprobados.
- Tener aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos
- Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior en la Universidad.
- No registrar proceso penal por delito doloso grave o que cause perjuicio a la Universidad o sentencia penal por delito doloso o culposo grave.
- Tener estudios vigentes y consecutivos.
- Los demás que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.

ARTÍCULO 85°:

Los órganos de gobierno de la Universidad, no pueden tener más de un tercio de sus miembros con representantes estudiantiles, quienes no perciben ninguna dieta económica por ningún concepto.

	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Código	PP1-RE.01
		Versión	05
		Fecha:	08/08/2025
		Hoja	21 de 21

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Lo no previsto en el presente Reglamento y las diferencias de interpretación que se presenten, serán resueltos aplicando los reglamentos específicos y lo no regulado será resuelto en primera instancia por el Vicerrector académico y en última y definitiva por el Consejo Universitario.

SEGUNDA

Déjese sin efecto las normas y disposiciones que se opongan al presente reglamento.